

NUMERO:



2011 CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA CONVERTIDORA
Y PAPELERÍA PEÑA C.A.
(PEÑAPAPEL).-----

CUANTIA: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los VEINTIDÓS días del mes de AGOSTO del año DOS MIL ONCE; ante mí, Doctora SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA CUARTA de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: CARLOS ALFREDO PEÑA ALVAREZ, quien declara ser de estado civil casado, Ingeniero en Sistemas, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero cinco siete seis cero tres dos; DALIA AZUCENA BERRONES CAPITO, quien declara ser de estado civil casada, Ejecutiva, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno uno cuatro cinco cinco seis cinco siete; JULIA ELIZABETH PEÑA ALVAREZ, quien declara ser de estado civil soltera, Licenciada en Marketing, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos siete uno uno cero cero nueve; y, JORGE LUIS PEÑA ALVAREZ, quien declara ser de estado civil divorciado, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero nueve cuatro uno seis siete tres siete, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de identificar en este acto, doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de





CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cuyo otorgamiento

proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA.- Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima denominada **CONVERTIDORA Y PAPELERÍA PEÑA C.A. (PEÑAPAPEL)** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **CONVERTIDORA Y PAPELERÍA PEÑA C.A. (PEÑAPAPEL)** los señores **CARLOS ALFREDO PEÑA ÁLVAREZ, DALIA AZUCENA BERRONES CAPITO, JULIA ELIZABETH PEÑA ÁLVAREZ y JORGE LUIS PEÑA ÁLVAREZ.** Todos por sus propios derechos, de estado civil casados, soltero y divorciado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y todos de nacionalidad ecuatoriana.-----

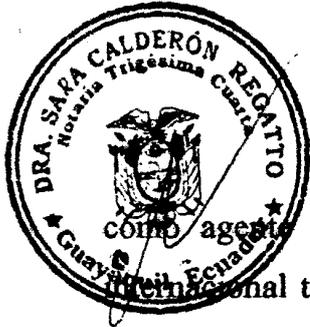
CLÁUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA CONVERTIDORA Y PAPELERÍA PEÑA C.A. (PEÑAPAPEL): CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **CONVERTIDORA**





PAPELERÍA PEÑA C.A. (PEÑAPAPEL) la misma que se registró por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: a) Instalación, producción, transformación, desarrollo, comercialización, conversión, almacenamiento, distribución, comercialización de todo tipo de papel, pulpas y materiales afines, sea por cuenta propia o de terceros, con maquinaria y equipos propios o alquilados en sus instalaciones en donde también podrán funcionar bodegas de almacenamiento de sus productos y de todo tipo de materiales y productos terminados de la rama de la papelería y afines; b) Además podrá dedicarse a la adquisición de bienes raíces para beneficiarse de ellos, pudiendo arrendarlos, venderlos, gravarlos o limitar su dominio en cualquier forma. La compañía podrá intervenir como socia o accionista de otras personas jurídicas, en su acto de constitución o como adquirente de acciones o participaciones en compañías que persiguen este fin u otros similares y complementarios; c) La Compañía podrá dedicarse también al servicio de recepción, distribución y entrega de documentos, correo paralelo Courier, paquetes y afines tanto nacional como internacionalmente o a través de terceros.- Actuar de agente para el envío y recepción de dichos objetos y actuar como agente aduanero. Llevar a cabo en otros países el manejo de la programación, computación y procesamiento de datos pertinentes a personas en particular, empresas públicas y privadas y otros organismos; d) Además podrá llevar a cabo el servicio de transporte, recepción y entrega de documentos, paquetes, carga y afines, desde el Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como de cualquier sitio del interior del país. Actuará de agente para el envío y recepción de dichos objetos y actuar





como agente aduanero o como agente general de carga nacional e internacional tanto para la importación y exportación por vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, esta actividad será ejercida dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior, pudiendo nombrar representantes en el ámbito nacional en tantas y cuantas ciudades así lo estimare conveniente; Podrá además realizar la intermediación de transporte a través de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes e) También se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación en las siguientes ramas: de productos farmacéuticos y afines; de toda clase de juguetes y juegos infantiles; de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; de toda clase de automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también el alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de automotores y enderezada y pintada de los mismos; de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, queroseno, gas; de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas máquinas; de toda clase y calidad de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de todo tipo de aeronaves, embarcaciones, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y



protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; de toda clase de productos de cuero y telas; de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctrico; f) También podrá realizar la concesión de plantas eléctricas, turbinas y motores de combustión interna; g) Se dedicará además a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, hipoteca y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; A la explotación agraria, pecuaria, pesquera y a la comercialización de sus propios productos como de los de terceros; h) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también a la cría y engorde de todo tipo de aves domesticadas. Podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y avicultura, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para estas actividades; i) Podrá efectuar inspecciones de producto de explotación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, palma africana, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, conservación,





cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, especias, bobina de papel, lenteja, etcétera; j) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; k) Instalación, explotación y administración de supermercados pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; ll) También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera (floricultura). La compañía podrá además realizar la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; m) Se dedicará también a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, cuenta-correntista mercantil y representante de



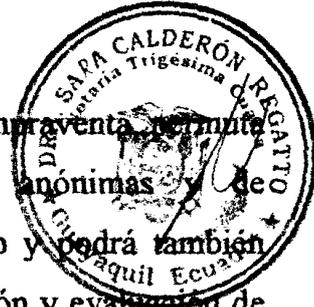
ARIA
CUMARTA

DE ECUADOR



ASTON
MQUE
TURA
CALDERON
LITTO

personas naturales y/o jurídicas. Podrá realizar la compraventa de acciones por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas de todo tipo y podrá también prestar sus servicios en auditorías de personal, revisión y evaluación de esfuerzos de personal de trabajo en todas las áreas que le fueren encomendadas. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, podrá constituir, así como adquirir, reasumir en propiedad, ceder, vender, dar o tomar en arriendo o en disfrute todos los establecimientos para la venta de productos que entran en su objeto social. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. Podrá adquirir acciones o participaciones para si en compañías constituidas en el Ecuador o en el extranjero con objetos sociales diversos, cuyo objeto sea idéntico, similar o análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar su explotación, su fabricación o la venta de sus productos. Podrá realizar todas las operaciones industriales, comerciales, que se relacionen directa o indirectamente, total o parcialmente con cualquier ramo del objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del





exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS; ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de

la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el Capital Suscrito es de

✓ **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generalés. **ARTÍCULO NOVENO.-**

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,

entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción





de las nuevas acciones por Aumento de capital, se prefieren a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa, o a pedido de un



NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA

EN EL ECUADOR



EL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGALADO



número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán hacerse en la misma forma que en las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas, las convocatorias se realizarán por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y de los comisarios. Luego se conocerán y aprobarán el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el

Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente

se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se



NOTARIA
SANTA CRUZ

GUAYAS



EL CAMPEÓN
SANTO DOMINGO

NOTICIA
DRA. SARA CALDERÓN
REGATO



tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno de los





más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria; a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios los mismos que durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente de la compañía: a) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad.



bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;

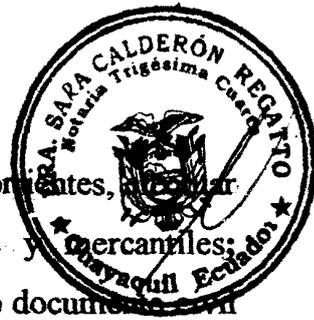
e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que los reemplazados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará





Gerente General y Presidente. -----

CLÁUSULA MERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **CARLOS ALFREDO PEÑA ÁLVAREZ** ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; **DALIA AZUCENA BERRONES CAPITO** ha suscrito **DOSCIENTAS VEINTISÉIS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; **JULIA ELIZABETH PEÑA ÁLVAREZ** ha suscrito **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas; **JORGE LUIS PEÑA ÁLVAREZ** ha suscrito **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el certificado de Cuenta de Depósito de Integración de Capital otorgado por el **BANCO PICHINCHA C.A.**-----

CUARTA DECLARACIÓN FINAL.- Agregue usted, señora notaria, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento. Queda expresamente autorizado el Abogado Malinowsky Frías Gómez, con Registro Seis mil ochocientos treinta y uno, Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, LEIDA,** esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7377337
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FRIAS GOMEZ RODION MALINOWSKY
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2011 12:27:48 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONVERTIDORA Y PAPELERIA PEÑA C.A. (PEÑAPAPEL)
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONVERTIDORA Y PAPELERIA PEÑA C.A. (PEÑAPAPEL).

comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo la Notaria DOY FE.-

NOTARIA
SÉPTIMA CUARTA

NOTARIA
XXXIV DEL ECUADOR



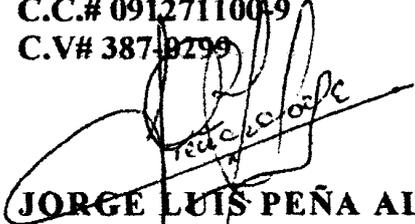
CANTON
GUAYAQUIL

NOTARIA
SARA CALDERON
REGATTO

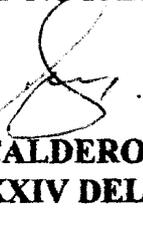

CARLOS ALFREDO PEÑA ALVAREZ
C.C.# 091057603-2
C.V# 122-0290


DALIA AZUCENA BERRONES CAPITO
C.C.# 091145565-7
C.V.# 209-0001


JULIA ELIZABETH PEÑA ALVAREZ
C.C.# 091271100-9
C.V# 387-8299


JORGE LUIS PEÑA ALVAREZ
C.C.# 090941673-7
C.V# 125-0290

LA NOTARIA


DRA. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA TITULAR XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MÍ, y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.-

NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA - GUAYAQUIL

Sara Calderón R.
Dra. Sara Calderón R.
NOTARIA



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución número **SC. IJ.DJC.G. UNO DOS. CERO CERO CERO CERO UNO OCHO CUATRO**, dictado por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías el trece de enero del dos mil doce, se toma nota al margen de la Aprobación de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONVERTIDORA Y PAPELERÍA (PEÑAPAPEL)** de fecha veintidós de agosto del dos mil once.- Guayaquil, dieciocho de enero del dos mil doce.-

NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA - GUAYAQUIL

Sara Calderón R.
Dra. Sara Calderón R.
NOTARIA



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 8.510
FECHA DE REPERTORIO: 07/feb/2012
HORA DE REPERTORIO: 12:27

Nº 0151873

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000184, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 13 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CONVERTIDORA Y PAPELERIA PEÑA C.A. (PEÑAPAPEL), de fojas 13.715 a 13.738, Registro Mercantil número 2.301.

ORDEN: 8510



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

s 26-50

REVISADO POR: *[Signature]*

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2385, de Marzo 31 del 1.978: DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (23) fojas es exacta al documento que se me exhibe:
Guayaquil, 27-03-2012

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0008115

Guayaquil, 13 ABR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONVERTIDORA Y PAPELERIA PEÑA C.A. (PEÑAPAPEL)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL